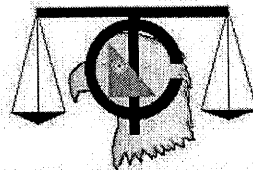




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al Expediente de Registro del Fondo Residual Letra V N° 1061/06 caratulado: "VELAZCO MARIO ADRIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", el que han sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el señor Vocal de Auditoría expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra V N° 1061/06 caratulado: "VELAZCO MARIO ADRIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En este marco de control ya ha tomado intervención el Plenario de Miembros, en fecha 19/2/2007, cuando mediante Acuerdo Plenario N° 1295 (fs.76/79 del Expte del Fondo Residual), en el cual se realiza una reseña de los antecedentes del caso, se comparte las conclusiones arribadas mediante Informe Legal T.C.P. – C.A. N° 23/07 (fs. 72/73) e Informe Contable Letra TCP N° 21/07 (fs. 74 del Expediente Letra T.C.P. N° 504/06), y *se hace saber al Administrador del Fondo Residual, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia de ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.*-----

Que tal Acuerdo Plenario fue notificado al Fondo Residual el 20/2/2007 (fs. 74/75), siendo que en fecha 31/5/2007 se le comunicó, mediante Resolución Plenaria N° 67/2007, que debía darse cumplimiento al criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1418, respecto del informe del estado de la causa, a fin de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios (fs. 84/93).-----

GEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que a fs. 99 consta el informe de la causa "Fondo Residual Ley 478 c/ Velazco Mario Adrián s/ Ejecutivo", suscripto por el apoderado del Fondo Residual y su Administrador. -----

Mediante Informe Legal Letra T.C.P. – C.A. N° 614/07 (fs. 101), se señala que el informe de la causa presentado a fs. 99 no refiere a importes devengados en concepto de honorarios, tal cual fuera solicitado mediante Acuerdo Plenario N° 1295.-----

Que giradas las actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar lo marcado, se informa por Nota FR N° 090/08 (fs. 104) que no se dictó sentencia regulatoria de honorarios a favor del letrado apoderado del Fondo atento que no se solicitó regulación alguna.-----

Mediante Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 173/08 (fs. 105), se entiende que se ha dado cumplimiento a las observaciones efectuadas.-----

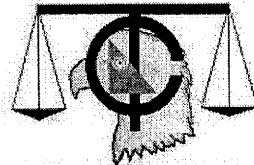
Que en fecha 15/05/2008 se solicita al Administrador del Fondo Residual, mediante Nota TCP N° 669/08, informe el estado de la causa "Fondo Residual Ley N° 478 c/ Zanone Graciela Alejandra s/ Ejecución Prendaria" Expte. N° 11.076 al momento de la suscripción del Acuerdo Transaccional e importes de honorarios devengados en la misma, atento que dicha causa formaba parte del acuerdo suscripto por el Sr. Velazco Mario Adrián; respondiendo el Fondo Residual mediante Nota FR N° 204/08 (fs. 115) que no se han regulado honorarios profesionales por no haber sido solicitados, y que la causa se encontraba en estado de dictar sentencia al momento de la suscripción del Acuerdo Transaccional.-----

Que a través de Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07, este Tribunal de Cuentas resolvió que: *"...En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente*

Gér



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

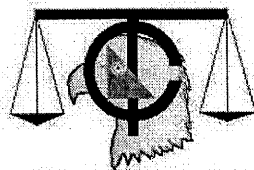
Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación. Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo...En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...-----

Que en las presentes actuaciones obra copia fiel del contrato de locación de servicios del Dr. Sergio Tagliapietra (fs. 40), del poder general judicial otorgado al mismo (fs. 41/42), copia fiel de las partes más relevantes de las actuaciones

622  
Q



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

judiciales (fs. 43/63), informe de las causas judiciales (fs. 99 y 115) e informe sobre honorarios (fs. 104 y 115).-----

Que el contrato de locación de servicios, en su artículo cuarto, precisa el cuántum de los honorarios que tiene derecho a percibir el abogado, por lo que considero suficiente la información aportada a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios en relación a las citadas causas.-----

Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento de los Informes obrantes a fs. 99, 104 y 115 del Expediente del Fondo Residual Nº V-1061/06, considerándolos como suficientes a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios y la relativa al informe del estado procesal en relación a las causas judiciales caratuladas "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VELAZCO MARIO ADRIAN S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 8.999) y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ZANONE GRACIELA ALEJANDRA S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente Nº 11.076), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; 2. Notificar, con copia certificada del acuerdo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro Nº V-1061/06, y a las Secretarías Legal y Contable; 3. Incorporar copia certificada del Acuerdo Plenario que se arribe al Expte. Letra T.C.P. Nº 504/06 caratulado "VELAZCO MARIO ADRIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"-----

Es mi voto.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

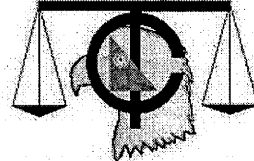
Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1º de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1º.- Tomar conocimiento de los Informes obrantes a fs. 99, 104 y 115 del Expediente del Fondo Residual Nº V-1061/06. -----**

GEL  
22



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 2º.-** Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° V-1061/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito, haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a ésta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluída en la materia referida a los honorarios devengados y estado procesal de las causas judiciales caratuladas "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VELAZCO MARIO ADRIAN S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8.999) y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ZANONE GRACIELA ALEJANDRA S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente N° 11.076), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. -----

**ARTICULO 3º.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

**ARTICULO 4º)** Incorporar copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Expte Letra T.C.P. N° 504/06 caratulado "VELAZCO MARIO ADRIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----

**ARTICULO 5º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN; PRESIDENTE: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1654 .-**

*GEZ*

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia